



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)  
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIII - Nº 864

Bogotá, D. C., lunes, 15 de diciembre de 2014

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### **INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 25 DE 2013 SENADO**

*por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural, Artístico y Folclórico de la Nación, el encuentro de música colombiana y Andina de El Queremal, celebrado en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.*

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2014

Doctor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ  
GONZÁLEZ

Secretario General

Comisión Segunda Constitucional Permanente  
Senado de la República

Ciudad

Mediante comunicado emitido por la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República se me designó como ponente del **Proyecto de ley número 25 de 2013, por medio del cual se declara patrimonio cultural, artístico y folclórico de la Nación, el encuentro de música colombiana y Andina de El Queremal, celebrado en el municipio de Dagua, Valle del Cauca**, por tal motivo presento informe positivo de ponencia para segundo debate.

#### **SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley busca declarar patrimonio cultural, artístico y musical de la Nación el encuentro de música colombiana y andina que se celebra en el municipio de Dagua en el Valle del Cauca.

#### **TRÁMITE DEL PROYECTO**

Origen del proyecto de ley: Congresional

Autor del proyecto de ley: Senador César Tulio Blandón.

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número 538 de 2013

Primer debate aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado: 4 de julio de 2014.

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número 226 de 2014.

#### **COMENTARIOS DE LA PONENTE**

Consideraciones Generales:

La Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 2º de los fines esenciales del Estado (...) “*facilitarla participación de todos en las decisiones que los afectan y en la ida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*”. (Negritas fuera de texto).

El artículo 70 de la Constitución Política establece:

*“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

*La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación,*

la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

Como el Estado debe promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación, es importante encargar a las carteras ministeriales de Cultura y de Educación Nacional, el seguimiento y desarrollo de esta proposición.

Teniendo en cuenta que esta iniciativa no tiene el carácter impositivo o el otorgamiento de beneficios tributarios, en manera alguna se estaría afectando el marco fiscal de mediano plazo, por lo cual el proyecto que aquí se propone resulta ajustado a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 819<sup>1</sup> de 2007, congruente con la jurisprudencia que determinó que la simple autorización de un gasto, no afecta el marco fiscal de mediano plazo.

La Sentencia C-373/10, objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 253 de 2009 Senado, 374 de 2009 Cámara, que modifica la Ley 75 de 1989, por la cual la Nación rinde honores a la memoria del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento, con ocasión del vigésimo aniversario de su fallecimiento. Magistrada Ponente: doctora María Victoria Calle Correa, del 19 de mayo de 2010, en algunos de los apartes expuso:

De la misma forma la Ley 397 de 1997<sup>2</sup>, establece en los principios fundantes:

2. (...) “La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas

manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”.

De esta manera, iniciativas legislativas como ésta obedece a los objetivos de preservación del patrimonio cultural de la nación, apoyo a personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales a nivel local, regional y nacional en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación.

La Corte Constitucional en Sentencia C- 818 de 2010 ha manifestado con relación a la cultura en el ordenamiento jurídico colombiano:

“Como ha reconocido esta Corporación en disposiciones constitucionales y en instrumentos internacionales suscritos por la República de Colombia, se hace referencia a la cultura como un bien merecedor de especial protección estatal. Las distintas alusiones contenidas en el texto Constitucional y en los instrumentos internacionales se refieren a la cultura bien como un principio, como un valor o como un derecho constitucional.

Entre los instrumentos internacionales que hacen referencia a la cultura cabe mencionar, en primer lugar, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales cuyo artículo 15 garantiza el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y correlativamente establece la obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre ellas, medidas dirigidas a la conservación, desarrollo y difusión de la cultura. A su turno, el artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador reconoce el derecho a los beneficios de la cultura cuyo contenido comprende, entre otros, el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad ...”.

“Las múltiples facetas de la cultura fueron desarrolladas mediante la Ley 397 de 1997 -modificada por las leyes 1185 de 2008 y 1379 de 2010-, cuerpo normativo que en su artículo 1° define la cultura como “el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”. El numeral segundo del mismo precepto señala que “[l]a cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos.

1 Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o a quien haga sus veces.

2 Ley 397 de 1997, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

*Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". El artículo 2° de la ley hace referencia al papel del Estado con relación a la cultura y manifiesta que "el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional".*

#### VIABILIDAD CONSTITUCIONAL DEL PROYECTO

Existe viabilidad constitucional para el trámite de este proyecto por cuanto:

1. Existe la facultad del Congreso de rendir homenajes como el propuesto en este proyecto.
2. La concordancia del proyecto con el principio de legalidad del gasto público.
3. Existe coherencia con la distribución de competencias entre el Congreso y la Nación.

Este tipo de iniciativas legislativas tiene como fin reconocer el espíritu cívico de la comunidad de Dagua, que desde los años 70 dio inicio a las celebraciones de San Pedro con el propósito recuperar la identidad cultural y artística de la región y la nación, y que posteriormente, en el año de 1987, en el Corregimiento El Queremal, empezó a celebrar el Encuentro de Música Andina Colombiana que en 2014 llegó a su vigésimo quinta versión, exaltando la variedad de música andina colombiana con ritmos como: bambucos, pasillos, torbellinos, guabinas y españolas, interpretados especialmente con guitarra, tiple y bandola.

Este festival, además, fue declarado patrimonio cultural del municipio y dio origen a la Escuela de Música Tradicional, reconocida por el Ministerio de Cultura como modelo del Valle de Cauca y una de las experiencias más exitosas del país.

Siendo Queremal una de las muchas regiones de la Patria golpeada por el actuar criminal de la organización terrorista FARC, un evento como el **Encuentro de Música Andina Colombiana**, se convierte en herramienta para fortalecer el tejido

social y la identidad cultural que se debilita por causa de la violencia.

#### CONCLUSIÓN

Analizados preceptos constitucionales, legales y jurisprudenciales antes mencionados, y entendiendo la cultura en sus múltiples dimensiones como un bien constitucionalmente protegido, que es principio y valor orientador de la actuación de las autoridades estatales; además de un derecho que le impone al Estado, entre otras obligaciones, la de respetar, proteger, promover y garantizar el acceso, la participación y la contribución de todos a la cultura en un plano de igualdad, reconocimiento y respeto a la diversidad, este proyecto, que reconoce como patrimonio cultural, artístico y folclórico de la nación, el Encuentro de Música Andina Colombiana de El Queremal, resulta viable e importante para la Nación.

#### PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos solicitar a los honorables Senadores de la República, dar trámite en segundo debate el **Proyecto de ley número 25 de 2013 Senado**, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural, Artístico y Folclórico de la Nación, el Encuentro de Música Andina Colombiana de El Queremal, celebrado en municipio de Dagua, Valle del Cauca.

De los honorables Senadores,  
  
 PAOLA ANDREA HOLGÍN MORENO  
 Senadora Ponente

#### PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se proponen las siguientes modificaciones al texto definitivo aprobado por la Comisión Segunda del Senado al **Proyecto de ley número 25 de 2013**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural, artístico y folclórico de la nación, el Encuentro de Música Colombiana y Andina de El Queremal, celebrado en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.

Cuadro comparativo:

Gaceta del Congreso número 226 de 2014 Texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda Constitucional Permanente	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DE LA LEY NÚMERO 25 DE 2013 SENADO	Modificaciones
"por medio de la cual se declara patrimonio cultural, artístico y folclórico de la Nación, el Encuentro de música colombiana y andina de El Queremal, celebrado en el municipio de Dagua, Valle del Cauca".	"por medio de la cual se declara patrimonio cultural, artístico y folclórico de la Nación, el encuentro de Música Andina Colombiana de El Queremal, celebrado en el municipio de Dagua, Valle del Cauca".	Se cambia Encuentro de Música Colombiana y Andina por Encuentro de Música Andina Colombiana.
Artículo 1°. Objeto. Se declara Patrimonio Cultural, Artístico y Musical de la Nación, el Encuentro de Música Colombiana y Andina de El Queremal, celebrado en el municipio de Dagua, Valle del cauca, celebrado cada año durante el mes de octubre, en el Corregimiento de Queremal, municipio de Dagua, Valle del Cauca. Se le reconoce la especificidad de la cultura de la Región Andina Colombiana, a la vez que se brinda protección como evento que exalta la identidad nacional.	Artículo 1°. Objeto. Declarar Patrimonio Cultural, Artístico y Musical de la Nación, el Encuentro de Música Andina Colombiana, celebrado cada año durante el mes de octubre, en el corregimiento de Queremal, municipio de Dagua, Valle del Cauca. Se le reconoce la especificidad de la cultura de la Región Andina Colombiana, a la vez que se brinda protección como evento que exalta la identidad nacional.	Se propone modificar la frase Se declara por declarar.

<p><i>Gaceta del Congreso</i> número 226 de 2014                      Texto definitivo aprobado en primer debate                      Comisión                      Segunda Constitucional                      Permanente</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO                      DEBATE DE LA                      LEY NÚMERO 25 DE 2013 SENADO</p>	<p>Modificaciones</p>
<p>Artículo 2°. <i>Exaltación.</i>                      La República de Colombia exalta la labor de la Fundación pro cultura y recreación de El Queremal Funcultura, como promotora para la recuperación de los valores culturales de la región.</p>	<p>Artículo 2°. <i>Exaltación.</i>                      El Congreso de la República de Colombia exalta la labor de la Fundación Pro cultura y recreación de El Queremal Funcultura, como promotora para la recuperación de los valores culturales de la región.</p>	<p>La República por Congreso de la República</p>
<p>Artículo 3°. <i>Cooperación de la Nación.</i> Autorízase al Ministerio de la Cultura su concurso en la renovación, como patrimonio cultural de la Nación, desarrollo y financiero del patrimonio cultural material e inmaterial que se origine alrededor del Encuentro de Música Colombiana y Andina de Queremal, en los siguiente aspectos:                      a) Promoción, conservación, difusión local y nacional del Encuentro de Música Colombiana y Andina de Queremal, para la conservación de la identidad cultural;                      b) Cooperación para intercambios culturales que surjan a partir del encuentro de Música Colombiana y Andina de Queremal.</p>	<p>Artículo 3°. <i>Cooperación de la Nación.</i> Autorícese al Ministerio de la Cultura su concurso en la renovación, como patrimonio cultural de la Nación, desarrollo y financiero del patrimonio cultural material e inmaterial que se origine alrededor del Encuentro de Música Andina Colombiana de El Queremal, en los siguiente aspectos:                      a) Promoción, conservación, difusión local y nacional del Encuentro de Música Andina Colombiana de El Queremal, para la conservación de la identidad cultural;                      b) Cooperación para intercambios culturales que surjan a partir del Encuentro de Música Andina Colombiana de El Queremal.</p>	<p><b>Autorízase por autorícese. Desarrollo y financiero por desarrolle y financiamiento</b></p>
<p>Artículo 4°. <i>Vigencia.</i>                      La Presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposición que le sea contraria.</p>	<p>Artículo 4°. <i>Vigencia.</i>                      La Presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposición que le sea contraria.</p>	

PROYECTO DE LEY NÚMERO 25 DE 2013  
 SENADO

*por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural, Artístico y Folclórico de la Nación, el encuentro de Música Colombiana y Andina de El Queremal, celebrado en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.*

El Congreso de Colombia  
 DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Se declara Patrimonio Cultural, Artístico y Musical de la Nación, el Encuentro de Música Colombiana y Andina de El Queremal, celebrado en el municipio de Dagua, Valle del cauca, celebrado cada año durante el mes de octubre, en el Corregimiento de Queremal, municipio de Dagua, Valle del Cauca.

Se le reconoce la especificidad de la cultura de la Región Andina Colombiana, a la vez que se brinda protección como evento que exalta la identidad nacional.

Artículo 2°. *Exaltación.* La República de Colombia exalta la labor de la Fundación pro cultura y recreación de El Queremal Funcultura, como promotora para la recuperación de los valores culturales de la región.

Artículo 3°. *Cooperación de la Nación.* Autorízase al Ministerio de la Cultura su concurso en la renovación, como patrimonio cultural de la Nación, desarrollo y financiero del Patrimonio cultural material e inmaterial que se origine alrededor del Encuentro de Música Colombiana y Andina de Queremal, en los siguientes aspectos:

c) Promoción, conservación, difusión local y nacional del Encuentro de Música Colombiana y

Andina de Queremal, para la conservación de la identidad cultural;

d) Cooperación para intercambios culturales que surjan a partir del Encuentro de Música Colombiana y Andina de Queremal.

Artículo 4°. *Vigencia.* La Presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposición que le sea contraria.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO  
 DEBATE DE LA LEY NÚMERO 25 DE 2013  
 SENADO

*por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural, Artístico y Folclórico de la Nación, el encuentro de Música Andina Colombiana de El Queremal, celebrado en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.*

El Congreso de Colombia  
 DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Se declara Patrimonio Cultural, Artístico y Musical de la Nación, el Encuentro de Música Andina Colombiana, celebrado cada año durante el mes de octubre, en el corregimiento de El Queremal, municipio de Dagua, Valle del Cauca.

Se le reconoce la especificidad de la cultura de la Región Andina Colombiana, a la vez que se brinda protección como evento que exalta la identidad nacional.

Artículo 2°. *Exaltación.* El Congreso de la República de Colombia exalta la labor de la fundación Pro cultura y recreación de El Queremal Funcultura, como promotora para la recuperación de los valores culturales de la región.

Artículo 3°. *Cooperación de la Nación.* Autorícese al Ministerio de la Cultura su concurso

en la renovación, como patrimonio cultural de la Nación, desarrollo y financiamiento del patrimonio cultural material e inmaterial que se origine alrededor del Encuentro de Música Andina Colombiana de El Queremal, en los siguiente aspectos:

a) Promoción, conservación, difusión local y nacional del Encuentro de Música Andina Colombiana de El Queremal, para la conservación de la identidad cultural;

b) Cooperación para intercambios culturales que surjan a partir del Encuentro de Música Andina Colombiana de El Queremal.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposición que le sea contraria.

De los honorables Senadores,  
  
 PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO  
 Senadora Ponente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL  
 PERMANENTE

Bogotá, D. C., diciembre 15 de 2014

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentada por la honorable Senadora Paola Holguín Moreno, **al Proyecto de ley número 25 de 2013 Senado**, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural, Artístico y Folclórico de la Nación, el encuentro de Música Colombiana y Andina de El Queremal, celebrado en el municipio de Dagua, Valle del Cauca, para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.

JIMMY CHAMORRO CRUZ  
 Presidente  
 Comisión Segunda  
 Senado de la República

NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO  
 Vicepresidenta  
 Comisión Segunda  
 Senado de la República

  
 DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
 Secretario General  
 Comisión Segunda  
 Senado de la República

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN  
 PRIMER DEBATE  
 COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL  
 PERMANENTE  
 SENADO DE LA REPÚBLICA  
 PROYECTO DE LEY NÚMERO 25 DE 2013  
 SENADO

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural, Artístico y Folclórico de la Nación, el encuentro de Música Colombiana y Andina de El

*Queremal, celebrado en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Se declara Patrimonio Cultural, Artístico y Musical de la Nación, el Encuentro de Música Colombiana y Andina de El Queremal, celebrado en el municipio de Dagua, Valle del Cauca, celebrado cada año durante el mes de octubre, en el Corregimiento de Queremal, municipio de Dagua, Valle del Cauca.

Se le reconoce la especificidad de la cultura de la Región Andina Colombiana, a la vez que se le brinda protección como evento que exalta la identidad nacional.

Artículo 2°. *Exaltación.* La República de Colombia exalta la labor de la Fundación pro cultura y recreación de El Queremal Funcultura, como promotora para la recuperación de los valores culturales de la región.

Artículo 3°. *Cooperación de la Nación.* Autorízase al Ministerio de la Cultura su concurso en la renovación, como patrimonio cultural de la Nación, desarrollo y financiación del patrimonio cultural material e inmaterial que se origine alrededor del Encuentro de Música Colombiana y Andina de Queremal, en los siguientes aspectos:

a) Promoción, conservación, difusión local y nacional del Encuentro de Música Colombiana y Andina de Queremal, para la conservación de la identidad cultural;

b) Cooperación para intercambios culturales que surjan a partir del Encuentro de Música Colombiana y Andina de Queremal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposición que le sea contraria.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL  
 PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

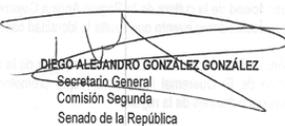
El texto transcrito fue el aprobado en Primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión

Segunda del Senado de la República, 11 día cuatro (4) de junio del año dos mil catorce

(2014), según consta en el Acta número 20 de esa fecha.

  
 EDGAR ESPÍNDOLA NIÑO  
 Presidente  
 Comisión Segunda  
 Senado de la República

  
 MARCO ANÍBAL AVIRAMA AVIRAMA  
 Vicepresidente  
 Comisión Segunda  
 Senado de la República

  
 DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
 Secretario General  
 Comisión Segunda  
 Senado de la República

# CONCEPTOS JURÍDICOS

## CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2014 SENADO *por la cual se dictan normas para la conservación de ecosistemas de páramos y humedales.*

  
Bogotá D.C.

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
Senado de la República  
Carrera 7 No. 8-88  
Ciudad

Asunto: Concepto Proyecto de ley No. 045 de 2014 – Senado, *"Por la cual se dictan normas para la conservación de ecosistemas de páramos y humedales"*.

Respetado Doctor Eljach:

Por instrucciones del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Doctor, Diego Molano Vega, remito adjunto a esta comunicación el concepto jurídico emitido por parte de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, respecto al proyecto de ley de la referencia.

Quedo atenta a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,

  
**BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS**  
Secretaria General

  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
FECHA: 10/09/2014 HDRA: 10:34:40 FOLIOS: 1  
REGISTRO NO. 763750  
Código TRD: TRAMITE A: SECRETARÍA GENERAL BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS

**MEMORANDO**

PARA: **BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS**  
Secretaria General

DE: **FERNEY BAQUERO FIGUERO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: **Concepto al proyecto de ley 045 de 2014 Senado "Por la cual se dictan normas para la conservación de ecosistemas de páramos y humedales", remitido con registro 759952 de 29 de septiembre de 2014.**

FECHA:

Respetada Doctora Beatriz:

En atención a la solicitud de concepto jurídico efectuada por el H. Senador Juan Diego Gómez Jiménez, respecto del proyecto de ley 045 de 2014 *"Por la cual se dictan normas para la conservación de ecosistemas de páramos y humedales"*, de manera atenta se ponen a su consideración los comentarios de esta Oficina Asesora Jurídica en los siguientes términos:

**Antecedentes**

El proyecto de ley en estudio es una iniciativa legislativa, puesto a consideración del Congreso de la República por los H. Senadores Oscar Mauricio Lizcano, Guillermo Enrique Soto, Miguel Amin Escaf, Jimmy Chamorro Cruz y los Honorables Representantes Luz Adriana Moreno, Juan Felipe Lemus, Nicolás Guerrero Montaña.

El proyecto fue radicado en la Secretaría General del H. Senado de la República; por reparto le corresponde su estudio a la Comisión Quinta de esa Corporación y como Ponente ha sido designado el H. Senador Juan Diego Gómez Jiménez, quien deberá rendir ponencia para primer debate a la iniciativa.

**Consideraciones generales**

En primer término, es pertinente resaltar la voluntad legislativa en esta iniciativa, pues hace parte de la búsqueda de un beneficio en cuanto a protección de los ecosistemas estratégicos, sin embargo, consideramos que es necesario revisar el tema a la luz de las funciones establecidas a este Ministerio a través de la Ley 1341 de 2009 y en razón a esto hacer las siguientes precisiones:


La Ley 1341 de 2009 determina el marco general para la formulación de las políticas públicas que rigen el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la protección al usuario, así como lo concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, la promoción de la inversión en el sector y el desarrollo de estas tecnologías, el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo, facilitando el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información, para lo cual se han establecido en cabeza de este Ministerio funciones específicas en lo que al sector se refiere.

**Conclusión**

En ese entendido, considera esta Oficina que el proyecto de ley en estudio no atañe a lo que a esta entidad le compete, en razón a que sus dos artículos pretenden establecer prohibiciones y limitaciones en el uso de ecosistemas que por diversas actividades se encuentran amenazados, asuntos estos que no se encuentran dentro de la órbita de competencias de este Ministerio y, siendo ello así, no se considera procedente efectuar comentarios al proyecto.

Quedamos atentos a cualquier colaboración que de nuestra parte se requiera.

Cordialmente,

  
**FERNEY BAQUERO FIGUERO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

\* \* \*

## CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 91 DE 2014 SENADO *por medio de la cual se modifica el parágrafo del artículo 4º de la Ley 680 de 2001, que modificó el artículo 33 de la Ley 182 de 1995.*

Bogotá D.C.

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
Senado de la República  
Carrera 7 No. 8-88  
Ciudad

Asunto: Concepto Proyecto de ley No. 091 de 2014 – Senado, *"Por medio de la cual se modifica el parágrafo del artículo 4º de la Ley 680 de 2001, que modificó el artículo 33 de la Ley 182 de 1995."*

Respetado Doctor Eljach:

Por instrucciones del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Doctor, Diego Molano Vega, remito adjunto a esta comunicación el concepto jurídico emitido por parte de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio y el concepto técnico emitido por parte de la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV- respecto al proyecto de ley de la referencia.

Quedo atenta a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,

  
**BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS**  
Secretaria General



Código TRD: 110

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
 FECHA: 11/11/2014 HORA: 09:17:01 FOLIO: 2  
 REGISTRO N.º: 776292  
 TRANSMITE A: SF GRUPO DE PRESUPUESTO BEATRIZ VALDEARANA HERRANDEZ

MEMORANDO

PARA: Dra. BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS  
 Secretaria General

DE: FERNEY BAQUERO FIGUEROA  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Concepto al Proyecto de ley "Por medio de la cual se modifica el parágrafo del artículo 4° de la ley 680 de 2001, que modificó el artículo 33 de la Ley 182 de 1995"

FECHA:

Respetada Doctora BEATRIZ:

Dando alcance al registro 746508 de 8 de agosto de 2014 y en razón a la solicitud de concepto que fue enviada vía correo electrónico por parte de la Doctora Marganta Rivera, de manera atenta se ponen a su consideración los siguientes comentarios:

Antecedentes

Este Ministerio en conjunto con el de Comercio Industria y Turismo radicaron el proyecto el ley 091 de 2014 en la Secretaría General del Senado de la República, el pasado 22 de septiembre

Objeto

Con este proyecto el Gobierno Nacional busca dar cumplimiento a uno de los compromisos que Colombia asumió desde la entrada en vigor del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos.

El proyecto busca modificar el parágrafo del artículo 4° de la ley 680 de 2001, que modificó el artículo 33 de la Ley 182 de 1995



Frete al nuevo artículo que se pretende incluir

El proyecto de Ley que ya se encuentra para discusión del Congreso de la República asume parte del cumplimiento a los compromisos adquiridos en el TLC suscrito con Estados Unidos y el consecuente trámite que corresponde a las disconformidades identificadas, por lo cual, es pertinente la aprobación del proyecto de ley.

Ahora bien, la modificación que propone el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cuanto a suprimir del artículo 34 de la Ley 182 de 1995, modificado por el artículo 1 de la Ley 680 de 2001, la expresión "El país de origen del inversionista deberá ofrecer la misma posibilidad de inversión a las empresas colombianas en condiciones de reciprocidad", tiene sustento en el cumplimiento de los requerimientos de los Códigos de Liberalización de la OCDE, que son dos decisiones fundacionales y constituyen una de las columnas vertebrales de la Organización, tienen un carácter vinculante para los países que se adhieren, de manera que es un requisito necesario para el ingreso de cualquier país a la OCDE, tal como lo señaló dicho Ministerio en la exposición de motivos.

Así, una disposición fundamental de los Códigos prohíbe las medidas de reciprocidad que mejoren las condiciones de un país miembro frente a otro y el examen de la posición de Colombia frente a los Códigos encontró que la medida de reciprocidad existente en la Ley 680 de 2001 no está conforme con las reglas de los mismos, por lo que se considera contraria a las buenas prácticas de la OCDE, no es particularmente útil y al contrario limita las posibilidades de Colombia de acceder a condiciones idénticas en materia de inversión a las de los demás países miembros de la organización, lo cual a juicio de esta Oficina justifica la modificación normativa.

Sin embargo, se sugiere tener presente que el epígrafe deberá modificarse, en tanto ya no solo se modifica el artículo 33 de la Ley 182 de 1995, modificado por el artículo 4° de la Ley 680 de 2001, sino que también se pretende modificar el artículo 34 de la Ley 182 de 1995, modificado por el artículo 1° de la Ley 680 de 2001.

De otra parte, analizando la normatividad existente y en razón a lo mencionado por la exposición de motivos en cuanto a exigencias y cumplimiento de compromisos exigidos para ser miembro de la OCDE se recomienda revisar que la legislación colombiana contempla la aplicación del principio de reciprocidad en materia de contribución estatal, en el artículo 20 de la Ley 80 de 1993<sup>1</sup>, norma de la cual se sugiere plantear también modificación.

<sup>1</sup> En los procesos de liberalización económica se han establecido el principio de bienes y servicios de origen extranjero en igualdad de condiciones, requisitos, procedimientos y términos de aplicación que el tratamiento otorgado al nacional, entendiendo que el principio de reciprocidad (distintivo frente al resto) se entiende por principio de reciprocidad, el concepto entendido por otro país, mediante acuerdo, tratado o convenio celebrado con Colombia, en el sentido de que a los efectos de bienes y servicios colombianos se les concederá el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a sus condiciones, requisitos, procedimientos y términos de aplicación de los servicios otorgados por el otro país (distintivo frente al resto).

<sup>2</sup> Artículo 11. El Gobierno Nacional, en sus facultades, dentro de los límites que le sean otorgados, deberá establecer todos los mecanismos necesarios para hacer cumplir el tratado suscrito entre el Ecuador y el extranjero tanto en Colombia como en el territorio del país con el que se celebra el mencionado acuerdo, convenio o tratado.

<sup>3</sup> Artículo 27. Cuando para las actividades económicas en el territorio del país existan actividades económicas, las propiedades de bienes y servicios de origen extranjero podrán participar en los procesos de producción en los mismos condiciones y por los mismos requisitos exigidos a los nacionales colombianos, siempre y cuando en sus



En el mismo sentido del comentario anterior, deberá tenerse presente que en el Tratado de Libre Comercio suscrito entre Colombia y Estados Unidos quedaron establecidos compromisos de reciprocidad en materia de Telecomunicaciones, lo cual no es claro como operaría frente a lo exigido por la OCDE

No obstante lo anterior, se recomienda solicitar el concepto pertinente a la Autoridad Nacional de Televisión como entidad competente para pronunciarse frente a los demás temas de los que trata el artículo.

Quedamos atentos a cualquier colaboración adicional que se requiera

Complemente,  
  
 FERNEY BAQUERO FIGUEROA  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica



Bogotá,

Doctora  
**BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS**  
 Secretaria General  
 MINTIC  
 Edificio Murillo Toro Calles 12 y 13 con Carrera 8.  
 Email: bcardenas@mintic.gov.co  
 Bogotá D.C.

Doctora  
**ADRIANA VARGAS SILDARRIAGA**  
 Directora de Inversión Extranjera y Servicios  
 MINTIC  
 Calle 28 No. 13 A 15  
 Email: avargas@mintic.gov.co

Asunto: Concepto Favorable Proyecto de Ley 091 de 2014

De conformidad con su solicitud, revisado el Proyecto de Ley No. 091 de 2014 "Por medio de la cual se modifica el parágrafo del artículo 4 de la Ley 680 de 2001, que modificó el artículo 33 de la Ley 182 de 1995", en el marco de las competencias distribuidas por medio de Ley 1507 de 2012, la Autoridad Nacional de Televisión se permite remitir las siguientes consideraciones con comentarios sobre la legalidad, conveniencia e impacto fiscal sobre lo dispuesto en el artículo propuesto del referido Proyecto de Ley:

1. RECIPROCIDAD DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

En el marco de las recomendaciones para el ingreso a Colombia a la OCDE, se contempla la adopción de Códigos de Liberalización, los cuales constituyen una columna vertebral de esa Organización, y su carácter es vinculante para los países que se adhieren, convirtiéndose, por tanto, en un requisito necesario para que Colombia ingrese a la OCDE.

En dicho sentido, se prohíbe las medidas de reciprocidad tal y como las consagradas en la actualidad en el artículo 1 de la Ley 680 de 2001, modificatorio del artículo 34 de la Ley 182 de 1995, que contempla lo siguiente:

*"Se autoriza la inversión extranjera en sociedades concesionarias de televisión cualquiera que sea su ámbito territorial hasta en el cuarenta por ciento (40%) del total del capital social del concesionario.*

*El país de origen del inversionista deberá ofrecer la misma posibilidad de inversión a las empresas colombianas en condiciones de reciprocidad y llevará implícita una transferencia de tecnología que, conforme con el análisis que efectúe la*



Comisión Nacional de Televisión, contribuya al desarrollo de la industria nacional de televisión.

*La inversión extranjera no podrá hacerse a través de sociedades con acciones al portador. No se aceptará la inversión de una sociedad cuyos socios sean sociedades con acciones al portador."*

Dicho aparte subrayado se propone modificarlo así

*Artículo X. Inversión extranjera en sociedades concesionarias de TV. El artículo 34 de la Ley 182 de 1995 quedará así: Se autoriza la inversión extranjera en sociedades concesionarias de televisión cualquiera que sea su ámbito territorial hasta en el cuarenta por ciento (40%) del total del capital social del concesionario.*

*La inversión extranjera en empresas colombianas llevará implícita una transferencia de tecnología que, conforme con el análisis que efectúe la Autoridad Nacional de Televisión, contribuya al desarrollo de la industria nacional de televisión.*

*La inversión extranjera no podrá hacerse a través de sociedades con acciones al portador. No se aceptará la inversión de una sociedad cuyos socios sean sociedades con acciones al portador.*

Dicha propuesta no cambia en nada el tope existente a la inversión extranjera para el sector, ni los requerimientos generales sobre transferencia de tecnología que deben andar a la misma.

La modificación propuesta encuentra su sustento en los Códigos de Liberalización de la OCDE, aunque no obstante sea un requisito adoptarlo para ingresar a la OCDE, la ANTV observa que en las últimas leyes sobre inversión en televisión que han expedido Chile y México, no se encuentra un criterio unívoco frente a la materia, tal y como se verá a continuación:

- **CHILE.** La recién aprobada Ley de la Televisión Digital [Ley 20.750 del 29 de mayo de 2014] que modifica la Ley 18.838, incluye modificación en cuanto a la supresión de la reciprocidad de la inversión extranjera para las concesiones de televisión. Dejando únicamente una restricción, de entregar solo una concesión por grupo económico, medida que apunta eminentemente a evitar la concentración en el sector

- **MÉXICO.** En la Ley de Inversión Extranjera publicada en el DOF el 27 de diciembre de 1993 y reformada en el DOF el 11 de agosto de 2014, se contemplan condiciones de reciprocidad en la inversión, conforme con lo siguiente:

*"ARTÍCULO 7o.- En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:*

[...]

III.- Hasta el 49% en:

x) Radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o,



el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente."

2. CUOTA DE PRODUCCIÓN NACIONAL MÍNIMA PARA FINES DE SEMANA

El artículo propuesto es el siguiente:

"ARTÍCULO 99. El parágrafo del artículo 4 de la Ley 690 de 2001 que modificó el artículo 33 de la Ley 182 de 1995, quedará así:

PARÁGRAFO. En sábados, domingos y festivos entre las 10:00 horas y las 24:00 horas, el porcentaje nacional será mínimo del 30%."

En la página 22 del Anexo I-COL del Acuerdo Comercial con los Estados Unidos de América se refiere que los operadores (operadores y concesionarios de espacios) de servicios de televisión abierta nacional deberán emitir en cada canal de producción nacional como sigue:

- (a) Un mínimo de 70 por ciento entre las 19:00 horas y las 22:30 horas.
(b) Un mínimo de 50 por ciento entre las 22:30 horas y las 24:00 horas
(c) Un mínimo de 50 por ciento entre las 10:00 horas y las 19:00 horas
(d) Un mínimo de 50 por ciento para sábados, domingos y festivos durante las horas descritas en el sub parágrafo 1.1.2 y 1.2 hasta el 31 de enero de 2005, fecha a partir de la cual el mínimo para esos días y horas será reducción a 30 por ciento.

Así mismo, para la televisión regional y local se contemple lo siguiente: "[l]os operadores de servicios de televisión abierta regional y local deberán emitir en cada canal un mínimo de 50 por ciento de programación de producción nacional."

Por lo anterior, para la ANTV dicha propuesta de modificación se encuentra en consonancia con los términos acordados en el Anexo I-COL del Acuerdo Comercial con los Estados Unidos de América.

Sin embargo, resulta importante mencionar que la Junta Nacional de Televisión considera importante se estimule e incentive la industria de contenidos nacionales, como coadyuvante en la construcción de la niñez y la democracia en la Nación, por este motivo se hace un llamado para que se valore la finalidad constitucional de la industria de contenidos y establezcan las medidas que sean necesarias para su fomento.

Fine finalizar se propone modificar el epígrafe del proyecto de ley en el que no solo refiera la modificación de lo referente a la producción nacional, sino también a lo referido a la inclusión sobre la eliminación de medidas de reconstrucción en la inversión extranjera en el servicio de televisión, para pasar del actual epígrafe "Por medio de la cual se modifica el parágrafo del artículo 4 de la Ley 690 de 2001, que modificó el artículo 33 de la Ley 182 de 1995" al siguiente "Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 4 de la Ley 690 de 2001 que modificó el artículo 33 de la Ley 182 de 1995, y el artículo 1 de la Ley 690 de 2001, modificando el artículo 33 de la Ley 182 de 1995."



En los términos expuestos la ANTV expresa las consideraciones al Proyecto de Ley 99 de 2014, indicando que encuentra procedente la iniciativa legislativa.

Cordialmente,

RAMÓN GUILLERMO MARGOLITA LAMK
Director

Proyecto: Juan Pablo Sandoval

\*\*\*

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 99 DE 2014 SENADO

por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Bogotá D.C.

Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Carrera 7 No. 8-68
Ciudad

Asunto: Concepto Proyecto de ley No. 99 de 2014 - Senado "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia."

Respetado Doctor Eljach:

Por instrucciones del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Doctor, Diego Molano Vega, remito adjunto a esta comunicación el concepto jurídico emitido por parte de la Oficina Asesora Jurídica y el concepto técnico emitido por parte de la Dirección de Industria de Comunicaciones, de este Ministerio, respecto al proyecto de ley de la referencia.

Quedo atento a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,

BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS
Secretaria General



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 11/12/2014
HORA: 08:35:14
FOLIOS: 2
REGISTRO NO: 775763
TRAMITE A: SECRETARÍA GENERAL: BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS

Código TRD: 110

MEMORANDO

PARA: Dra. BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS
Secretaria General
DE: FERNY BAQUERO FIGUEROA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
ASUNTO: Concepto al Proyecto de ley "Por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"

FECHA: - 1 DIC 2014

Respetada Doctora BEATRIZ:

Atendiendo la solicitud de envío de comentarios respecto del proyecto de ley "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" que se nos hicieron la Doctora Marganta Rivera y una vez efectuada la revisión del texto que fue radicado en el Congreso de la República, ponemos a su consideración algunas sugerencias y observaciones, en relación con las funciones que corresponden a esta entidad.

1. Consideraciones Generales: Incidencia del Proyecto en las funciones del Ministerio de TIC

La Ley 1341 de 2009, marco general del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, al referirse a los principios orientadores del sector, destaca que las "Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general", y al amparo de estas disposiciones, es claro que en general la formulación y expedición de normas jurídicas que coadyuven y fortalezcan las funciones del Ministerio, resultan pertinentes y necesarias tanto para el adecuado cumplimiento de los fines que orientan la política y la intervención estatal en el sector de las TIC, como para la adecuada protección de los usuarios de medios tecnológicos.

2. Consideraciones en relación con el articulado del Proyecto de Ley

A continuación se ponen a consideración los ajustes que a juicio de este Ministerio ameritan ser realizados en el articulado del proyecto y que no fueron atendidos aun habiendo sido puestos a consideración del Ministerio de Justicia en las diversas mesas de trabajo.

En cuanto al Artículo 38, se recomienda tener en cuenta lo establecido en la Ley 1672 de 19 de julio de 2013 "Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión



Integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones", dado que no existe mención del tema específico en el articulado.

En los temas de habeas data y aquellos artículos en los que el proyecto hace alusión a niños, niñas y adolescentes, compartimos la posición proteccionista que trae el articulado. Es importante mencionar que algunos de esos temas hacen parte de algunas de las iniciativas y proyectos de esta Cartera (En TIC Confío).

No obstante, el proyecto hace referencia a la prevención de la pornografía infantil a nivel nacional, pero no respecto a los mecanismos de prevención y denuncia que deberán estar disponibles a través de Internet. Igualmente, en ninguna parte del documento se tocan temas de maloneo, delitos informáticos o ciberacoso que deberían hacer parte de la sección de normas favorables a la convivencia.

Se propone hacer referencia a los comportamientos favorables a la convivencia en línea, tema que como sabemos, es fundamental para la promoción de un uso responsable de TIC a nivel nacional. Lo anterior, en el entendido que estas son medidas básicas de convivencia, homologables a las que se refiere el documento en cuanto al uso del espacio público, en la casa, en los eventos públicos, en las manifestaciones, en el vecindario y por ende, dables de ser incluidas como normas básicas de convivencia en línea.

El inciso tercero del parágrafo transitorio del artículo 208, Incautación, establece que "El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en un plazo de un (1) año a partir de la promulgación de la presente ley, determinará la dependencia que se encargará de recibir los equipos terminales móviles incautados por la Policía Nacional", frente a lo cual se considera aun cuando es facultad del legislador asignar mención a las entidades es necesario mencionar, que se desconoce el estudio que determine el impacto económico o costo fiscal que tal determinación podría ocasionar al Ministerio.

Adicional a lo dicho, se sugiere tener presente que con ocasión de la expedición del Decreto 1630 de 2011, el Gobierno Nacional contempló la implementación de las Bases de datos y su consulta mediante las páginas web de los proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, así como a través del Sistema de Información Integral que administra el Ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones, lo cual además ya se encuentra reglamentado y en ejecución a través de las Resoluciones 3128 de 7 de septiembre de 2011, 3530 de 10 de febrero de 2012 y 4407 de 31 de enero de 2014, todas expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

En el parágrafo primero del artículo 216 se pretende consagrar que las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio, no obstante, el artículo 217 enlista como una de estas el decomiso y en el artículo 223 la definen como "la privación de manera definitiva de la tenencia o la propiedad de bienes muebles", sin embargo no se encuentra sustento que lo justifique, en razón en que ya la jurisprudencia se ha pronunciado en el sentido de determinar al decomiso temporal como una medida correctiva y al definitivo, que sería el caso, como una sanción.



#### Comentarios finales:

Surge la duda frente al carácter de este Código, pues es dable entender que hace parte de la órbita de lo administrativo, por lo que en ese orden de ideas no sería claro si pudiese generar interpretaciones frente a dobles investigaciones y sanciones en la misma rama del derecho.

Se continúa avizorando por parte de este ministerio que este proyecto otorga facultades jurisdiccionales a los miembros de la Policía Nacional, lo cual considera esta Oficina contraviene lo establecido en los artículos 29 y 113 de la Constitución, en razón que podría generar una violación al debido proceso y al ejercicio de funciones de otra rama del poder público, que podría considerarse desborda el poder de policía que le corresponde al Ejecutivo.

Quedamos atentos a cualquier colaboración que adicionalmente se requiera.

Cordialmente,

**FERNÉY BAQUERO FIGUEROA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: M.L.L.  
Revisó: L.L.M.

\* \* \*

## CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 124 DE 2014 SENADO

*por medio de la cual se establece un régimen especial para los municipios, departamentos y regiones de frontera de Colombia, en aplicación del artículo 337 de la Constitución Política Colombiana.*

Bogotá D.C.

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
Senado de la República  
Carrera 7 No. 8-68  
Ciudad

Asunto: Concepto Proyecto de ley No. 124 de 2014 – Senado "Por medio del cual se establece un régimen especial para los municipios, departamentos y regiones de frontera de Colombia, en aplicación del artículo 337 de la Constitución Política colombiana".

Respetado Doctor Eljach:

Por instrucciones del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Doctor, Diego Molano Vega, remito adjunto a esta comunicación el concepto jurídico emitido por parte de la Oficina Asesora Jurídica y el concepto técnico emitido por parte de la Dirección de Conectividad, de este Ministerio, respecto al proyecto de ley de la referencia.

Quedo atento a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,

**Beatriz Cárdenas**  
**BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS**  
Secretaría General



Código TRD: 110

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
FECHA: 29/12/14 HORA: 16:17:41 FOLIOS: 4  
REGISTRO NO: 729936  
TRANSMITE A: SECRETARÍA GENERAL, BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS

Bogotá D.C.

Doctora  
**BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS**  
Secretaría General  
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Asunto: Su solicitud de concepto respecto del Proyecto de Ley 124 de 2013 Senado "Por medio del cual se establece un régimen especial para los municipios, departamentos y regiones de frontera de Colombia, en aplicación del artículo 337 de la Constitución Política colombiana". Registro No 724777 de 15 de mayo de 2014.

Respetada Doctora Beatriz:

En razón al registro identificado en el asunto, a través del cual se nos solicita concepto en relación con el proyecto de ley 124 de 2013 Senado "Proyecto de Ley 124 de 2013 Senado "Por medio del cual se establece un régimen especial para los municipios, departamentos y regiones de frontera de Colombia, en aplicación del artículo 337 de la Constitución Política colombiana", de manera atenta ponemos a su consideración los comentarios que al respecto tiene esta Oficina:

#### Antecedentes

Iniciativa legislativa presentada por los H. Senadores Senado: Jorge Ballesteros, Juan Cristo, Myriam Paredes, Félix Valera y Carlos Barriga, el 15 de octubre de 2013.

Correspondió su estudio y posterior primer debate a la Comisión Segunda Constitucional permanente del H. Senado de la República, y designados como sus ponentes los H. Senadores Juan Fernando Cristo, Carlos Barriga y Myriam Paredes.

El proyecto pretende como objeto fomentar el desarrollo integral y diferenciado de las regiones, los departamentos y municipios fronterizos colombianos, para lo cual se pretende propiciar el aprovechamiento de sus potencialidades y el fortalecimiento de sus organizaciones e instituciones.

Para lo anterior, consagra el articulado del proyecto de ley unas obligaciones a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que serán analizadas a continuación.



#### Concepto

#### Consideraciones generales

En primer término, es pertinente resaltar la voluntad legislativa en esta iniciativa, pues hace parte de la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las zonas de frontera, la reducción de brechas socioeconómicas con el resto de los nacionales, así como el ejercicio pleno de la soberanía, respecto de lo cual consideramos que es necesario revisar el tema a la luz de las funciones establecidas a este Ministerio a través de la Ley 1341 de 2009 y en razón a esto hacer las siguientes precisiones:

En efecto la Ley 1341 de 2009 determina el marco general para la formulación de las políticas públicas que rigen el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la protección al usuario, así como lo concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, la promoción de la inversión en el sector y el desarrollo de estas tecnologías, el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo, facilitando el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información, para lo cual se han establecido en cabeza de este Ministerio funciones específicas en lo que al sector se refiere.

Por otra parte y de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 y en el Documento CONPES 3670 de 2010 "Lineamientos de política para la continuidad de los programas de acceso y servicio universal a las TIC", ya no se designa al Ministerio TIC la ejecución de la meta de conectividad a instituciones públicas, enmarcándose su nuevo rol en el desarrollo del sector de forma transversal, y a la vez, designándose a cada uno de los Ministerios la responsabilidad del aprovisionamiento del servicio y el correcto uso y apropiación de las TIC en sus actividades.

#### En cuanto al articulado del proyecto

Artículos 17, 21 y 28 del proyecto de ley

En lo que respecta a garantizar el acceso a los municipios de frontera a las TIC, programas de educación tecnológica superior y conectividad de los centros de atención en salud de estos municipios, es necesario mencionar que enmarcado en este rol, el Ministerio TIC ha implementado otro tipo de nuevas estrategias para el fomento a la infraestructura, como los Proyectos de Fibra Óptica y de Conectividad de Alta Velocidad, así como otros que promueven la apropiación y uso de las TIC, como los Proyectos Puntos Vive Digital y Kioscos Vive Digital, los cuales podemos resumir de la siguiente forma:



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

- Estrategias para el fomento a la infraestructura
- Proyecto Nacional de Fibra Óptica

En la actualidad, Colombia cuenta con 1.122 municipios de los cuales se estima que 325 cuentan con tecnología de fibra óptica en sus cabeceras municipales, lo que significa sólo un 29% de cobertura nacional. El resto de municipios del país y sus habitantes no cuentan con una opción tecnológica que esté acorde con el avance y la realidad mundial, circunstancia que nos aleja de ser un país desarrollado con igualdad entre sus habitantes.

En este sentido, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del Proyecto Nacional de Fibra Óptica buscará promover la ampliación de la infraestructura de fibra óptica existente en el país para así llegar a un mayor número de colombianos con mejores condiciones técnicas, económicas y mejores servicios.

El Proyecto Nacional de Fibra Óptica significará la instalación de una red de transporte de alta velocidad, lo que impulsará la prestación de servicios de telecomunicaciones en lugares que hoy no cuentan con soluciones de fibra óptica y que permitirá a su vez que en los próximos años se generen las condiciones adecuadas para que el sector de las telecomunicaciones aumente su cobertura a través del despliegue de infraestructura, la penetración de banda ancha, la intensificación del uso y la apropiación de las TIC, así como la generación de contenidos y aplicaciones.

Para ello, el proyecto fomentará el despliegue de infraestructura óptica en el país, con puntos de llegada en 753 nuevas cabeceras municipales, lo que permitirá en el año 2014 contar con 1.078 municipios conectados a redes de fibra óptica y pasar del 29% al 96% de cobertura de municipios con esta tecnología.

El Proyecto Nacional de Fibra Óptica, tiene estimada la entrada en operación de los municipios en grupos, de esta manera serán 226 los municipios del país que harán parte de un primer grupo que se entregará en diciembre de 2012, otros 226 municipios en 2013 y los 301 municipios restantes en 2014.

Así mismo, una vez sea instalado el nodo de fibra óptica se suministrará el servicio de banda ancha gratuito por cinco (5) años en cerca de dos mil (2.000) instituciones públicas, las cuales se distribuirán entre las 753 cabeceras municipales objeto del proyecto, pertenecientes a los sectores educación, salud, defensa y cultura.

A la fecha, tras la entrada en operación de los primeros grupos el proyecto, el país cuenta con 925 municipios conectados a través de esta tecnología y 1.225 instituciones públicas conectadas gratuitamente a través del Proyecto.



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Mediante los servicios TIC que prestan los Puntos Vive Digital, se busca influir en el desarrollo social y económico de las comunidades involucradas, elevando así el bienestar y la calidad de vida de las personas que hacen uso y se apropian de ellas. Adicionalmente, a través de los Puntos Vive Digital más colombianos pueden acceder a diferentes procesos de formación y capacitación enfocados a mejorar las competencias laborales de la población, gracias al uso productivo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, lo que hará del país un escenario más productivo.

Así mismo, actualmente el Ministerio respecto de la estrategia Puntos Vive Digital Plus desarrolla la Fase Piloto del Proyecto Puntos Vive Digital Plus, estos son espacios de acceso comunitario a través de los cuales se busca generar tanto competencias digitales básicas en la comunidad, como formar a jóvenes estudiantes que se encuentren en la etapa media vocacional en áreas técnicas y tecnológicas para la producción y uso de contenidos digitales, aplicaciones y desarrollo de software, animación 2D, 3D, etc., ofreciendo un conjunto de herramientas tecnológicas y formativas para incentivar el desarrollo de las habilidades de los emprendedores TIC.

Actualmente se completa la instalación de 16 PVD Plus de la Fase Piloto en sedes educativas públicas de carácter lúdico o lúdico académico ubicados en 12 departamentos del país y de conformidad con los resultados de una Convocatoria dirigida a entidades territoriales próximamente serán instalados unos 250 Puntos Vive Digital Plus en el país.

#### Proyecto Kioscos Vive Digital

Esta iniciativa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene como meta, para el año 2014, lograr que el 100% de los centros poblados de más de 100 habitantes, parques nacionales y zonas rurales y/o apartadas cuenten con por lo menos un punto de acceso comunitario a Internet, denominados Kioscos Vive Digital, con el objetivo de fomentar el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las zonas rurales y apartadas del país.

Los Kioscos Vive Digital son espacios de acceso a Internet y capacitación en centros poblados de más de 100 habitantes. Ofrecen otros servicios como telefonía, fax, escáner y fotocopias, además de recibir capacitaciones gratuitas en uso y apropiación de las TIC.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definió una Fase I del proyecto, en la cual se implementaron los primeros 1.144 Kioscos Vive Digital, en 14 Departamentos del país. Los operadores Unión Temporal BT Inred, SkyNet S.A. y Bantel Telecomunicaciones C.A., fueron seleccionados para adelantar la planeación, instalación, puesta en servicio, administración operación, mantenimiento y desarrollo de la estrategia de promoción y apropiación para el uso de las TIC en los Kioscos Vive Digital de esta primera Fase.

Gracias a los Kioscos Vive Digital que han sido instalados en el país, los habitantes de estas localidades cuentan con mejores equipos, mayor velocidad de conexión y talleres innovadores para lograr la inclusión



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

#### Proyecto Nacional de Conectividad de Alta Velocidad

A través de este proyecto, el Ministerio de Tecnologías de la Información llevará redes de telecomunicaciones a 27 municipios y 20 corregimientos de los departamentos de Amazonas, Chocó, Guaviare, Meta, Putumayo, Vaupés, Caquetá, Antioquia, Vichada, Arauca y Casanare, a través de las cuales se llevarán servicios como Internet de Alta Velocidad y Telefonía.

El Proyecto Nacional de Conectividad de Alta Velocidad cuenta con una inversión por parte del Gobierno de hasta \$373.982.683.355 de pesos, y a través de la Licitación Pública No. 009 de 2013, se seleccionó a la Unión Temporal ANDIREO como el Operador encargado del diseño, instalación, operación y mantenimiento de la red de transporte de alta velocidad para estas zonas del país.

Con este proyecto también se garantizará la integración de diferentes proyectos del Ministerio TIC, al contemplar la prestación de servicios de conectividad en 235 instituciones públicas, 368 puntos de acceso comunitario a Internet en zonas rurales, 56 Puntos Vive Digital, y la creación de 11.780 accesos a Internet banda ancha para hogares de estratos 1 y 2, en viviendas de interés social y viviendas de interés social prioritario.

- Estrategias para el acceso comunitario a las TIC
- Proyecto Puntos Vive Digital

En el marco del Plan Vive Digital, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través del Programa Comparte promueve la creación de 800 Puntos Vive Digital en cabeceras municipales y zonas de estratos 1 y 2, en donde haya un manifiesto interés de actores regionales por participar y que además cuenten con condiciones óptimas de conectividad. Los Puntos Vive Digital promueven la masificación del uso de las TIC a nivel nacional, con un especial énfasis en la población de estratos bajos de los diferentes municipios y ciudades capitales del país.

Los Puntos Vive Digital son espacios que garantizan el acceso, uso y apropiación de las TIC mediante un modelo de servicios sostenible que permite integrar a la comunidad en escenarios de acceso, capacitación, entretenimiento y otras alternativas de servicios TIC en un mismo lugar, con el fin de contribuir al desarrollo social y económico de la población y al mejoramiento de la calidad de vida de cada Colombiano.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definió una etapa inicial - Fase Semilla - en la cual se implementaron los primeros 71 Puntos Vive Digital a nivel nacional. Actualmente, se avanza en el proceso de implementación de la Fase I del Proyecto Puntos Vive Digital, que consiste en la implementación de al menos 247 Puntos Vive Digital, los cuales actualmente se encuentran en proceso de instalación en 17 departamentos del país.



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

digital de niños, jóvenes y adultos de todas las edades.

Asimismo, el Ministerio avanza en el proceso de implementación de la Fase 2 del Proyecto Kioscos Vive Digital, que consistirá en la instalación de 5.524 Kioscos que se sumarán a los 1.144 que ya se encuentran operando. De esta forma, el país contará este año con un total de 6.668 Kioscos en zonas rurales y apartadas del país.

- Estrategias para la masificación de accesos de banda ancha
- Proyecto Hogares Digitales

El Proyecto Hogares Digitales es una iniciativa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que promueve la masificación de Accesos de Internet de Banda Ancha en hogares de estratos 1 y 2.

Con un aporte del Gobierno Nacional de más de \$ 17.000 millones de pesos, Hogares Digitales instaló durante más de 145.000 nuevos accesos en 23 departamentos y 77 municipios del país.

La prestación de este servicio de Internet de Banda Ancha solo aplica para usuarios nuevos de estratos 1 y 2, entendidos estos como aquellos predios que no hayan contado con el mencionado servicio a través de ningún proveedor por lo menos en los seis (6) meses anteriores a la instalación del mismo.

Con un costo mensual de veinte mil pesos (\$20.000) por locación, los usuarios podrán gozar por tres (3) años del servicio, si así lo deciden, y no estarán obligados a la compra de otros servicios o terminales, ni a cláusulas de permanencia para la obtención del beneficio.

Así mismo en el marco de estas estrategias, en diciembre de 2013 el Ministerio adjudicó la Licitación Pública No. 012 de 2013 mediante la cual se contrató la implementación del Proyecto Conexiones Digitales mediante el cual durante el año 2014 se adelantará la instalación de 144.366 nuevos accesos en hogares de estratos 1 y 2, Viviendas de Interés Prioritario e instituciones públicas con tarifas preferenciales en pre-pago y pos-pago.

- En el tema de programas de educación tecnológica

Por otra parte y en lo que respecta a programas de educación tecnológica cabe mencionar que la ley 1341 de 2009 tiene como uno de sus principios orientadores el fomento, la promoción y el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social.

Así mismo, la referida ley en su artículo 17, establece como objetivos del Ministerio TIC, entre otros: "1. Diseñar, formular, adaptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la ley, con el fin de contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación y elevar el bienestar de los colombianos. 2. Promover el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre los ciudadanos, las empresas, el Gobierno y demás instancias nacionales como soporte del desarrollo social, económico y político de la Nación. 3. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promover la investigación e innovación buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional (...)."

Al respecto el objeto del Fondo TIC según lo señalado en el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009 es "(...) financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y del servicio universal cuando haya lugar a ello, de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como apoyar las actividades del Ministerio y la Agencia Nacional del Espectro y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones" y como una de sus funciones "incentivar y promover el desarrollo de la industria de tecnologías de la información y las comunicaciones para contribuir al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y las exportaciones (...)."

En el marco del Plan Vive Digital y de la iniciativa FITI –Fortalecimiento de la Industria TI– de la Dirección de Políticas y Desarrollo de TI del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MIN TIC, se han planteado entre otros objetivos estratégicos, los siguientes:

Fomentar la formación de capital humano especializado en el uso de Tecnologías de la Información (en adelante TI), el fortalecimiento de la industria TI y en consecuencia el desarrollo de la competitividad, la investigación, la innovación y la proyección internacional de un sector con grandes potencialidades y expectativas de crecimiento y desarrollo local, nacional e internacional.

En este contexto, surge la convocatoria de Certificación en prácticas de calidad TSP/PSP, la cual busca incentivar la certificación de los profesionales del sector TI en este tipo de prácticas que guían a las empresas de la industria TI hacia la Mejora Continua y la Competitividad, brindando especificaciones sobre el tipo de requisitos que deben implementar para poder generar productos de alto nivel. De este modo, las empresas obtienen procesos de desarrollo claramente definidos, esto es: Procedimientos estrictamente diseñados, tareas medibles, puntos de control identificados, tiempos de desarrollo determinados, documentación; facilitando así la detección de fallas y la oportunidad de mejora. Asimismo, la Certificación internacional para el desarrollo de software de excelencia le permitirá al profesional de TI hacer parte del top de los desarrolladores a nivel mundial, proporcionando alto valor agregado al desempeño laboral y profesional.

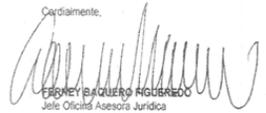
Esta convocatoria ofrece créditos condonables hasta por el 100% del valor total del proceso de formación y certificación técnica especializada, de conformidad con las pautas y parámetros que para tal efecto sean dispuestos en el convenio interadministrativo FonTIC – ICETEX 475 de 2012, en el Reglamento Operativo del Fondo "TSP/PSP" y en las Actas de la Junta Administradora del Convenio

**Conclusión**

Este Ministerio hoy trabaja en iniciativas y programas cuya finalidad es la cobertura y acceso nacional a las TICs, la inclusión social y la participación, los cuales han llegado a zonas rurales y apartadas del país y cuya puesta en marcha ha sido precedida de un proceso que trae consigo estudios técnicos, jurídicos, financieros, entre otros, con el objeto de establecer cuál es la mejor opción, la más aprovechada o con posibilidad de acceso en razón a diversos criterios y a la misma geografía nacional.

Considerar la posibilidad de establecer un programa solo para las zonas de frontera, se podría considerar atentatorio del derecho constitucional a la igualdad que podría ser reclamado por quienes se encuentren en otras condiciones de indefensión y quieran exigir tal derecho.

Quedamos atentos a cualquier colaboración que adicionalmente se requiera.

Cardinalmente,  
  
**FREDDY BAQUERO AGÜERO**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

**CONTENIDO**

Gaceta número 864 - Lunes, 15 de diciembre de 2014

**SENADO DE LA REPÚBLICA**      Págs.

**PONENCIAS**

Informe de Ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de ley número 25 de 2013 Senado, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural, Artístico y Folclórico de la Nación, el encuentro de música colombiana y Andina de El Queremal, celebrado en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.      1

**CONCEPTOS JURÍDICOS**

Concepto jurídico del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al proyecto de ley número 45 de 2014 Senado, por la cual se dictan normas para la conservación de ecosistemas de páramos y humedales. ...      6

Concepto Jurídico del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Proyecto de ley número 124 de 2014 Senado, por medio de la cual se establece un régimen especial para los municipios, departamentos y regiones de frontera de Colombia, en aplicación del artículo 337 de la Constitución Política Colombiana.      9

